

Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de marzo del año Dos Mil. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partido políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que fuera presentado por los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente de mérito N° 007/2000 y:

### **RESULTANDOS:**

**Primero.-** La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** Por escrito de fecha primero de marzo del año 2000, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día seis de marzo del presente año, comparecen los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de: Comisionado Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario ante el Consejo General por dicho partido; Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista y representante propietaria ante el Consejo General por dicho partido y Presidente Estatal de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, personalidad que les fue reconocida por éste organismo electoral, los que presentan en seis fojas el convenio de coalición formado por los partidos políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para contender por las elecciones de los Ayuntamientos en los Municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio

de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional, a celebrarse el día 2 de julio del presente año en el Estado, documento que se transcribe en su integridad: - - - - -

“CLAUSULAS.- PRIMERA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ELECTORAL SON.- EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN ADELANTE DENOMINADO (PT), REPRESENTADO POR SU DELEGADO NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL C. SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ.- EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ADELANTE DENOMINADO (CONVERGENCIA), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL C. LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ.- EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, EN ADELANTE DENOMINADO (PSN), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA C. GABRIELA ADRIANA BAILON GARCIA.- SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONSTITUIRSE EN COALICIÓN ELECTORAL PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL Y QUE LO MOTIVA LA REALIZACIÓN DE A MISMA ES LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO ASI COMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 10, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 35, 39, 42, 52, 64, 98, 98, 104, 107, 120, 141, 154, 156, 159, 162, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214 Y LOS DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADOS POR LOS DOS PRINCIPIOS, SE ANEXAN A ESTE CONVENIO. CUARTA.- LA DENOMINACIÓN DE COALICIÓN SERÁ: ALIANZA POR QUERÉTARO.- QUINTA.- EL LEMA DE LA COALICIÓN SERÁ: LA ALIANZA ES CONTIGO.- SEXTA.- LA COALICIÓN ALIANZA POR QUERÉTARO, SE IDENTIFICARA CON EL EMBLEMA CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: SE ANEXA EMBLEMA ELECTORAL.- SÉPTIMA.- LA UBICACIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO, EN BOLETAS ELECTORALES QUE ELABORE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SERÁ EN EL LUGAR QUE CORRESPONDE AL PT.- OCTAVA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO; LOS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE.- NOVENA.- EL ÓRDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 INCISO H, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SERÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE ÓRDEN: 1. PARTIDO DEL TRABAJO; 2. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 3. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. DÉCIMA.- LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN EN

LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, SERÁ DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS, EN EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 207 INCISO H, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO DEL TRABAJO 45%, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA 30% Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA 25%, ESTA TABLA PARA EFECTO DE LA DISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO, REGISTRO Y ASIGNACION DE DIPUTADOS Y REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ACLARANDO QUE ESTA ASIGNACION SERA POSTERIOR AL PRIMER 2.5% DE TOTAL DE LA VOTACION CUYO PORCENTAJE MENCIONADO SERIA PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO.- DÉCIMA PRIMERA.- EN EL CASO DE QUE UN PARTIDO POLÍTICO INTEGRANTE DE ESTA COALICIÓN, EN EL ÓRDEN ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y DE GOZAR LOS DEMÁS PARTIDOS CON UN EXCEDENTE EN SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN, DE COMÚN ACUERDO SE INDEXARAN LOS PORCENTAJES EXCEDENTES AL PARTIDO EN TURNO PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES ELECTOS MEDIANTE LA FORMULA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO AL PORCENTAJE PARA MANTENER EL REGISTRO ESTATAL.- DÉCIMA SEGUNDA.- LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDERÁ AL C. LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA COALICIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, SON PROPIETARIO EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL REPRESENTANTE SUPLENTE DESIGNADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 INCISO J.- DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE EN SU OPORTUNIDAD FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES LOCALES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.- DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A APORTAR EN EFECTIVO O EN ESPECIE LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.- A) PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PARA AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DIPUTADOS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LAS MINISTRACIONES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41,42 Y 44 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS CUALES SERÁN ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN, UN ÓRGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y VIGILAR QUE LA COALICIÓN SE SUJETE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y VIGILAR QUE LA COALICIÓN SE SUJETE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES. ASIMISMO ENCARGADO DE PREPARAR CON CADA PARTIDO LA PRESENTACIÓN DE

LOS INFORMES INCLUYENDO LA FORMA, TÉRMINOS DE ACCESO Y CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- B) LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN ADMINISTRADAS POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN.- DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL ALIANZA POR QUERÉTARO DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 68, 86 Y 87 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. IGUALMENTE A INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PARTIDO POLÍTICO, EN SU CASO A QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS, EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS. DÉCIMO SEXTA.- LAS POSICIONES EN LISTAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUEDARA COMO SIGUE.- 1° PT.- 2° CONVERGENCIA.- 3° PSN.- 4° PT.- 5° CONVERGENCIA.- 6° PSN.- 7° PT.- 8° CONVERGENCIA.- 9° PSN.- 10° PT.- DÉCIMO SEPTIMA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 206 y 207 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE CONVENIO SERÁ PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR LEGAL DE SU CONTENIDO, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- UNIDAD NACIONAL LA NACIÓN ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!.- RÚBRICA.- SEBASTIAN RAMOS RODRIGUEZ.- POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.- UN NUEVO RUMBO PARA.- RÚBRICA.- LIC. FILIBERTO LÓPEZ DÍAZ.- POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.- PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.- RÚBRICA.- LIC. GABRIELA ADRIANA BAILON GARCIA.- POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA" una vez terminada la lectura se dio por concluido el evento".- - - - -

**Tercero.-** Al escrito transcrito en el resultando anterior, los partidos de referencia citan y anexan los siguientes documentos textualmente señalados: la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos para los distintos cargos de elección que motiva el convenio que presentan; elecciones que la motiva; partidos políticos que la forman; nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; cargo para el que se les postula; emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; formas en que convengan los integrantes de la

coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; y para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición. - - - - -

**Cuarto.-** Por acuerdo de fecha siete de marzo del presente, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/396/2000, de fecha siete del mismo mes y año, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos, a fin de que dicho Director, a la brevedad realice el dictamen relativo a la coalición, el que se transcribe en sus términos en su parte resolutive: - - - - -

“DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene la obligación legal de presentar este dictamen, en relación al convenio de coalición que presentan los Partidos Políticos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para contender en el proceso electoral local del año 2000. SEGUNDO.- Se tiene reconocida la personalidad de los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, como representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, con facultades suficientes para suscribir el convenio de coalición en comento. TERCERO.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos: del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en las elecciones de Ayuntamientos por los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; en las elecciones de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno,

Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados locales por el principio de representación proporcional; a celebrarse el día 2 de julio del presente año en el Estado. Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo del año 2000. Atentamente. Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro". -----

**Quinto.-** Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución.

### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver de lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha seis de marzo del presente año, los partidos políticos: del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. Sebastián Ramos Rodríguez, Gabriela Adriana Bailón García y Lic. Filiberto López Díaz, en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Tercero.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición, en

la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señala el numeral 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva; 2.- Partidos políticos que la forman; 3.- Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; 4.- Cargo para el que se postula; 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; 11.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; 12.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña y, 13.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen enviado por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192, 290, 291, 293, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro y 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al registro del convenio de coalición presentado en fecha seis de marzo del año 2000, por los partidos políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones de los Ayuntamientos, Distritos y Circunscripción única en el Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 007/2000, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley.

**Segundo.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha nueve de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente, el que fuera suscrito por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista; convenio de coalición denominado "ALIANZA POR QUERETARO", y con el lema " LA ALIANZA ES CONTIGO", para postular candidatos a los Ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán; así como en las elecciones locales de diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; y, en las elecciones de Diputados

locales por el principio de representación proporcional, presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista.

**Tercero.-** El emblema y colores que utilizará la coalición serán la que obran anexa al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, al que incluyen un recuadro con el acueducto de Querétaro y otro con un círculo y en el interior de éste una paloma o acertivo, atento a lo que las partes convienen como se desprende de la cláusula sexta del convenio de referencia y como consta del original fotomecánico que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de las elecciones en los ayuntamientos y distritos en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido del Trabajo, conforme a lo que disponen en la cláusula séptima los partidos coaligantes. - - - - -

**Cuarto.-** Atento a lo que convienen los partidos coaligantes en la cláusula novena de su convenio, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos integrantes del presente convenio, en términos de lo que dispone el artículo 207 inciso h, de la Ley Lectoral del Estado de Querétaro, será de acuerdo al siguiente orden: 1. Partido del Trabajo, al que le corresponderá el 45%; 2. Convergencia por la Democracia, al que le corresponderá el 30%; 3. Partido de la Sociedad Nacionalista, al que le corresponderá el 25%; dicha tabla de asignación será aplicable en la distribución del financiamiento, registro y asignación de diputados y regidores de representación proporcional. Lo anterior se aplicará con posterioridad al primer 2.5% que corresponderá al Partido del Trabajo.

**Quinto.-** Los Partidos Políticos coaligados, atento a lo que disponen en la cláusula cuarta de su convenio, se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político.

**Sexto.-** De conformidad con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Cuarta del convenio, la coalición se denominará: "ALIANZA POR QUERETARO" y con el lema " LA ALIANZA ES CONTIGO", para contender como tal para los ayuntamientos y distritos de mayoría relativa, así como de representación proporcional en el Estado, la que deberá presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de sus fórmulas de candidatos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales que corresponda.

**Séptimo.-** Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", integrada por los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo General, en los Consejos Distritales y en los Consejos Municipales en el Estado, a los ciudadanos que se mencionan en la relación que obra anexa al presente expediente, formando parte integrante del presente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado, en el momento procesal oportuno, la coalición deberá nombrar tantos representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las mesas directivas de casilla, y generales en los Consejos General, Distritales y Municipales a donde corresponde el convenio de coalición a que se refiere la presente.

**Octavo.-** Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", se

sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de elección motivo de la coalición.

**Noveno.**- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido.

**Décimo.**- Los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", para la postulación de candidatos a los Distritos, Ayuntamientos y lista de representación proporcional en el Estado, en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante los distintos consejos. De igual manera consta en la cláusula décima segunda del convenio que se aprueba, que la representación de la coalición electoral, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponderá al C. Lic. Filiberto López Díaz como representante jurídico de la coalición, los representantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, son: propietario el representante designado por el Partido del Trabajo y el representante suplente designado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 207 inciso j.

**Décimo Primero.**- La coalición "ALIANZA POR QUERETARO", y los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y Partido de la Sociedad Nacionalista en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de

la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, la misma estará a cargo de un consejo de administración de la coalición, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2000.

**Décimo Segundo.-** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios en el Estado. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen los partidos políticos coaligados, de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido.

**Décimo Tercero.-** Gírese copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de las coaliciones a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución.

**Décimo Cuarto.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA POR QUERETARO", facultando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.

**Décimo Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado " La Sombra de Arteaga".

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN**  
PRESIDENTE

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO